"Por medio de la cual se concede un dia a los servidores públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga para compartir en familia, en cumplimiento de la ley 1857 de 2017, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,
en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la ley 1625 de 2013, Ley 1857 de 2017, Resolución No 000736 de 2021, Resolución No 000227 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 5 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

2. Que la familia es definida en el artículo 42 de la Constitución Política como el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una pareja de contraer matrimonio, o la voluntad responsable de conformarla. Además, el artículo 44 ibidem señala que constituye uno de los derechos fundamentales de los niños tener una familia y no ser separado de ella.

3. Que la Ley 1361 del tres (03) de diciembre de 2009, *"Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia*, en su artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley 1857 de 2017, señala que su objeto es *"...fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad"* y en desarrollo de el *"...se contempla como deber del Estado proveer a las familias de herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funciones como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes."*

4. Que el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, *"por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia (...)*, establece:

   (...).

   PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

5. Que mediante Resolución No 000736 del diecisiete (17) de septiembre de 2021, el Área Metropolitana de Bucaramanga, adopto los acuerdos del acta final suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores Municipales y Distritales de Colombia - Seccional Bucaramanga – SINTRAMUNICIPALES y la Asociación Sindical Colombiana de Servidores y de los Servicios Públicos -ASTDEMP- Subdirectiva Bucaramanga.

6. Que el punto 2.15 del acta final, atrás señalada establece la relacionado a la jornada semestral para compartir con la familia, de conformidad con la establecido en el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

7. Que como parte del Acuerdo Laboral Sindical adoptado mediante Resolución No. 000227 de fecha catorce (14) de junio de 2024, según los acuerdos alcanzados entre EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE COLOMBIA — SECCIONAL BUCARAMANGA — SINTRAMUNICIPALES, LA ASOCIACIÓN SINDICAL COLOMBIANA DE SERVIDORES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – ASTDEMP SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA – SNTT- Y EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA; se tiene la solicitud No. 15 referente a JORNADA SEMESTRAL PARA COMPARTIR CON LA FAMILIA, en los siguientes términos:

"La ENTIDAD, dará dos (02) días libres remunerados adicionales a lo acordado mediante la Resolución N° 000736 del 17 de septiembre de 2021, por cada jornada semestral para compartir con la familia durante el mes de diciembre de cada año. El disfrute de los días establecidos podrá materializarse hasta el 30 de enero de la siguiente vigencia".

8. Que la Honorable Corte Constitucional consideró en la Sentencia C-005 de 2017, lo siguiente: *"(..) en el estado actual del Derecho del trabajo, las medidas orientadas a promover la conciliación de trabajo y vida familiar están íntimamente relacionadas con la expansión del principio de igualdad de trato y de no discriminación, y con la efectiva igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el plano laboral, toda vez que el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo depende, en gran medida, de la implementación de estas estrategias".*

(...)

(...) la conciliación de la vida laboral y familiar no incumbe únicamente a hombres y mujeres, sino a toda la sociedad. Por tal razón se sostiene que la conciliación de trabajo y vida familiar debe ser entendida antes que nada como una materia de política de familia, desarrollada tanto en el marco del mercado de trabajo, como de la protección social".

9. Que con sujeción a los preceptos antes citados y en aras de auspiciar espacios que permitan la consecución de los fines del Estado frente a la protección integral de la familia y su integración, se hace necesario conceder un día a los servidores públicos del Área Metropolitana de Bucaramanga para compartir en familia, en cumplimiento de la ley 1857 de 2017 y los acuerdos sindicales suscritos.

10. Que para efectos de publicidad a la comunidad en general, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, se deberá difundir a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar como día hábil de descanso por la jornada semestral de que trata de Ley 1857 de 2017, para compartir con la familia, correspondientes al primer semestre de 2024, contado de enero a junio, el día veinticuatro (24) de diciembre de 2024.

PARAGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto del otorgamiento aquí establecido y que implique el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliará hasta el día hábil inmediato, es decir, jueves veintiséis (26) de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar como día hábil de descanso por la jornada semestral de que trata de Ley 1857 de 2017, para compartir con la familia, correspondientes al segundo semestre de 2024, contado de julio a diciembre, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.
PARAGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto del otorgamiento aquí establecido y que implique el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliará hasta el día hábil inmediato, es decir, jueves dos (02) de enero de 2025.

ARTICULO TERCERO: Otorgar dos (02) días libres remunerados adicionales, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nos. 000736 del 17 de septiembre de 2021 y 000227 del 14 de junio de 2024. Estos días son por la jornada del primer semestre de 2024 y tienen como propósito facilitar el tiempo de convivencia familiar durante el mes de diciembre de 2024. La utilización de estos días podrá realizarse en cualquiera de las siguientes fechas:

- Diciembre 20 y 23 de 2024
- Diciembre 27 y 30 de 2024

ARTICULO CUARTO: Otorgar dos (02) días libres remunerados adicionales, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nos. 000736 del 17 de septiembre de 2021 y 000227 del 14 de junio de 2024. Estos días son por la jornada del segundo semestre de 2024 y tienen como propósito facilitar el tiempo de convivencia familiar

durante el mes de diciembre de 2024. La utilización de estos días podrá realizarse en cualquiera de las siguientes fechas:

- Enero 16 y 17 de 2025
- Enero 23 y 24 de 2025
- Enero 27 y 28 de 2025

ARTICULO QUINTO: La solicitud para disfrutar de los dos días adicionales por cada jornada semestral deberá comunicarse al jefe inmediato antes del 15 de noviembre de 2024, esto con el fin de obtener su visto bueno y facilitar la notificación a la Secretaría General – Talento Humano para los trámites pertinentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Corresponde a cada Subdirector y Jefe de Oficina verificar el cumplimiento de la programación establecida en cada dependencia en relación con los días otorgados a los funcionarios a su cargo, de acuerdo con los artículos tercero y cuarto de la presente Resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: El disfrute de los dos días adicionales por cada jornada semestral será acumulable únicamente con los permisos establecidos en los acuerdos sindicales, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 000736 del 17 de septiembre de 2021 y 000227 del 14 de junio de 2024.

PARAGRAFO TERCERO: Durante el disfrute de los dos (02) días adicionales por cada jornada semestral, el jefe de cada oficina deberá asegurar la continuidad de los servicios, garantizando la presencia del 50% del personal de planta para tal fin.

ARTICULO SEXTO: El servicio al público se continuará prestando normalmente en las fechas y el horario aquí establecido, con excepción de los días 24 y 31 de diciembre de 2021, en los cuales no habrá atención al público.

ARTICULO SEPTIMO: Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga, a 24 OCT 2024

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
Director

Elaboro: Ruth Yaneth Cordero Villamizar – Profesional Universitario S.G.
Revisó: Raquel Martínez García-Profesional Universitario S.G.
John Albert Contreras Bertel - Secretario General